JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno

Radicación: Divisorio 2020 0353.
Demandante: Carmen Católico.
Demandado: Alcira Católico.

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que inadmitió la anterior demanda SE RECHAZA la misma, en los términos dispuestos por el Art. 90 del C.G.P.

Por secretaría hágase entrega de ella y sus anexos a su signante, sin necesidad de desglose. Déjense las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez